JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, junio seis (6) de dos mil veintitrés (2023).

Petición de herencia - Rad.No.2020-00126-00

Revisadas las actuaciones surtidas, el Despacho advierte que se encuentra vencido el RNPE respecto de la demandada Amanda Stella Botero Álvarez, que respecto de aquella ha promovido la señora Martha Cecilia Henao Correa, por lo que se procederá a la designación de curador ad-litem para que le represente en el asunto. Siendo así las cosas y por lo anteriormente expuesto, se,

DISPONE:

Primero: Designar como Curador Ad-Litem de la demandada, en el presente asunto y de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del CGP, al togado ALVARO DIAZ ZUÑIGA cedulado al No.1130622707 con tarjeta profesional No.340345, a quien se le deberá enviar comunicación al correo electrónico inscrito en SIRNA/URNA Líbrese por Secretaría el telegrama respectivo.

Segundo: Advertir al profesional del derecho que de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 48 e inciso 2º del artículo 49 de la ley 1564, que su nombramiento es de forzosa aceptación[1], so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

(JACK

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 073 Hoy 09 de junio de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Artículo 9 de la ley 2213).

Lorena Salazar González
Secretaria

[1] Ley 1123 (Código disciplinario del abogado)